

Santiago de Cali, 25 AGO 2020

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso informándole que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -P.A.R. I.S.S.** solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO NUÑEZ
DEMANDADO: I.S.S.
RAD: 2008-00627

AUTO INTERL. No.297

Santiago de Cali, 25 AGO 2020

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, y revisada la solicitud de entrega del título allegada por el **P.A.R. I.S.S.**, mediante el cual adjuntan cd con **ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE P.A.R. I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-SUBSISTEMA PENSIONES** mediante el cual se acordó lo siguiente:

*"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS**, (I) continuara con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respecto del instinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.*

Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación."

Ahora bien teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al **28 de septiembre de 2012** serán devueltos al **P.A.R. I.S.S.** y los que se constituyeron desde el **28 de septiembre de 2012** en adelante y que obren como remanentes en procesos terminados por pago serán devueltos a **COLPENSIONES**, siempre y cuando se traten de recursos de prima media con prestación definida. Por lo anteriormente el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente para actuar al abogado **OMAR EDUAR MONTENEGRO OROZCO**, portador de la T. P. No. 214.576 del C.S.J., en calidad de apoderado del **P.A.R. I.S.S.**

SEGUNDO: ENTREGAR el título judicial No. **469030000873852** de fecha **23/02/2009**, por la suma de **\$1.040.000,00**. Como devolución de remanentes por las razones anotadas en la parte motiva de ésta proveído.

TERCERO: VUELVAN las diligencias al archivo, una vez se haya efectuado la entrega del depósito judicial antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f. - c.m./

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CAJÍ

En estado No. **068** hoy notificado a las
partes el auto que antecede Art. 321 del
C.P.
Santiago de
la secretaría **26 AGO 2020**

RUSALBA V. LAQUIL MESAQUERA

Santiago de Cali, 25 AGO 2020

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de Consulta y en dicha instancia no se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en primera instancia	\$5.000.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en segunda instancia	\$ -0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$5.000.000

SON: CINCO MILLONES DE PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 25 AGO 2020

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MANUEL EDUARDO HENAO CASTRILLÓN
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD.: 76-00-131-05-004 2018- 00155-00

Auto No. 984

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$5.000.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

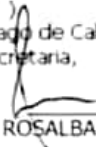
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 068 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 321 del
C.P.C.)
Santiago de Cali, 26 AGO 2020
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA



w.m.f-/

Santiago de Cali, 25 AGO 2020

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de Apelación y en dicha instancia se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en primera instancia	\$3.500.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en segunda instancia	\$1.755.604
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$5.255.604

SON: CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 25 AGO 2020

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA ALIRIA CEBALLOS DE FONSECA
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD.: 76-00-131-05-004 2017- 0020-00

Auto No. 990

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$5.255.604 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 068 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali,
La secretaria, 26 AGO 2020


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f./